

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00437-00**.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTES : CHARITY BEATRIZ POZO NAVARRO – R.G.A.Z.P.
DEMANDADOS : JUAN JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO – AROLDO DAVID ZAMBRANO VALBUENA – ITALA TEOTISTE ZAMBRANO CAICEDO – AROLDO ALDEMAR ZAMBRANO FERNANDEZ – PERSONAS INDETERMINADAS.

Al Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA, promovida por la señora CHARITY BEATRIZ POZO NAVARRO y el menor R.G.A.Z.P, representado por la primera, a través de apoderado judicial, contra los señores JUAN JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO, AROLDO DAVID ZAMBRANO VALBUENA, ITALA TEOTISTE ZAMBRANO CAICEDO, AROLDO ALDEMAR ZAMBRANO FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, se pretende acumular dos tipos de procesos cuya naturaleza difiere entre sí, pues, la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO comporta un procedimiento declarativo verbal; mientras que, el trámite de un proceso de SUCESIÓN es de tipo liquidatorio, como así lo establece el estatuto procesal.

A este respecto, el artículo 88 del C.G.P., estipula:

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, es improcedente acumular los asuntos referidos en la demanda por no cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 88 del C.G.P. para tal fin, específicamente por lo preceptuado en el numeral 3.

Igualmente, existe conflicto en la legitimación por activa, pues, hasta tanto no se tenga certeza de la unión marital de hecho presuntamente habida entre la señora CHARITY BEATRIZ POZO NAVARRO y el señor AROLDO ZAMBRANO VALDEBLANQUEZ (Q.E.P.D.), la primera, no tiene vocación para aperturar la sucesión del causante; así mismo, respecto a la acción para declarar la existencia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

de la unión marital de hecho, existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, no podría figurar como demandante el menor R.G.A.Z.P.

Si bien, el operador judicial que conozca de la sucesión podrá conocer de otros asuntos relacionados por fuero de atracción, cada uno posee una radicación distinta y se debe seguir las normas establecidas para el efecto, contempladas en el artículo 23 del C.G.P. Más aún, no se pueden acumular las pretensiones de la demanda si son de naturaleza diferente, como ya se mencionó con anterioridad.

No habiéndose aperturado la sucesión, a la fecha, deberá ser sometida a reparto la demanda correspondiente.

En mérito de lo expuesto, esta Instancia Judicial rechazará de plano la presente acción, pues la acumulación pretendida no es procedente; en consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA, por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.